

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado Incumple desde 2016 con la publicación de la Fracción XXXVI (Resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio) correspondiente a Solicito se otorgue vista al Órgano Interno de Control que corresponda." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00LGT_Art_70		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2aLGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2bLGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_III_Facultades de cada área	Formato 3LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39c_Integrantesdel Comité de Transparencia	Formato 39cLGT_Art_70_Fr_XXXIX		Todos los periodos
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendacionesemitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35aLGT_Art_70_Fr_XXXV		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, inherente a los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte. Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los ejercicios aludidos, ya que dichos Lineamientos no prevén la obligación de conservarla publicada.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con el oficio TCAMM.286.2020 (Sic), de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, mismo que fue recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio cinco de diciembre, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Tribunal de lo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/179/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintinueve del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/27/2023, de fecha veintiocho del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecisiete del referido mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El treinta de marzo del año que ocurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVI. *Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, disponen que los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que los sujetos obligados deben publicar y actualizar la información relativa a las resoluciones y laudos que emitan en procesos o procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales seguidos en forma de juicio, en cumplimiento a la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciocho de noviembre del año pasado, en cuanto a la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información referida.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al veintinueve de noviembre del año pasado, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corrió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, de la denuncia presentada ~~la Responsable~~ de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio TCAMM.286.2020, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual informó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

Al respecto, se realizó una revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los cuatro trimestres de 2021 y al primer, segundo y tercer trimestre de 2022; de dicha consulta se comunicó a este sujeto obligado que, no se encontró la información aludida . . .

No obstante, a la fecha no se le ha asignado a este sujeto obligado la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXVI, correspondiente a la solución de procesos en juicio, . . .

Sin embargo, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida de manera proactiva ha publicado de manera trimestral el link de internet donde se pueden consultar las sentencias definitivas firmes en versión pública, específicamente en la fracción 48, inciso C, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... "(Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando anterior, se infiere que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, es decir, que no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que a través del citado oficio se hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

- Que a la fecha del oficio, es decir, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal no tenía asignada la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, ya que la misma no se visualizaba en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que el Tribunal había publicado el link para acceder a las sentencias definitivas firmes en versión pública, en la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, como información generada de manera proactiva.

DÉCIMO QUINTO. En cuanto a las manifestaciones realizadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, conviene hacer las siguientes precisiones:

- 1) A través de acuerdo emitido el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Organismo Autónomo, a solicitud del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

Mérida, determinó que al mismo le resultaba aplicable la publicación de la información contemplada en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 68 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, dicho Sujeto Obligado es un órgano jurisdiccional en materia contenciosa administrativa municipal, con facultades para emitir resoluciones que diriman las controversias que surjan entre la Administración Pública del Municipio de Mérida y los particulares. En otras palabras, desde la emisión del acuerdo que nos ocupa, el Tribunal tiene la obligación de difundir, en cumplimiento a la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, la información de las resoluciones que emite.

- 2) Mediante comunicado de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el entonces Director General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, se informó a este Instituto que el veintinueve de noviembre de dicho año, al realizarse el respaldo del servidor en el que se encuentra instalada la base de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una incidencia que provocó el fallo de la misma hasta los primeros días del mes diciembre de tal año.

De lo anterior resulta, que el cinco de diciembre del año pasado, no se visualizaba como parte de las obligaciones de transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, la cual sí era visible el veintinueve de noviembre del año en cuestión, fecha en la que este Pleno determinó admitir la denuncia origen del presente procedimiento, debido a la incidencia que provocó el fallo de la Plataforma Nacional de Transparencia suscitado el veintinueve del último mes citado.

- 3) De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, como información generada de manera proactiva, se debe difundir aquella que los sujetos obligados no estén obligados a generar, que permita la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables. Como consecuencia de lo anterior, la información de las sentencias emitidas por el Tribunal no es información generada de manera proactiva, si no de forma obligatoria, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, la función principal del Tribunal es la emisión de las resoluciones que diriman las controversias que surjan entre la Administración Pública del Municipio de Mérida y los particulares.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

DÉCIMO SEXTO. A fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, en razón que, la documental encontrada en la verificación, precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintiuno, así como los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

de Transparencia, información alguna de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información alguna de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

b) Toda vez que de la exégesis efectuada al contenido del oficio TCAMM.286.2020, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, resultó que son ciertos los hechos de la denuncia, ya por medio de él se informó que a la fecha de su emisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Esto así, no obstante que en el oficio aludido se indicó que el Tribunal había publicado la información que nos ocupa como parte de aquella que se genera de forma proactiva, en la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General, dado que como se indicó previamente, tal información no es generada de manera proactiva, si no en cumplimiento de las atribuciones asignadas al Tribunal; esto, sumado a que desde el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, el Órgano Máximo de esta Institución determinó que al Tribunal sí le compete la difusión de la información prevista en la citada fracción XXXVI.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho del mes inmediato anterior, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que a través de su escrito de denuncia el particular solicitó que este Organismo Garante dé vista al Órgano de Control Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, ya que dicho Tribunal no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, desde el dos mil dieciséis; se hace de su conocimiento que **no se accede a lo solicitado**, en razón de que, tal y como se señaló en el considerando previo, el Tribunal ha publicado en el sitio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

aludido la información de la mencionada obligación de transparencia, que debía estar disponible para su consulta a la fecha de la denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de marzo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XXXVI del numeral 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación ordenada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 245/2022

conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA